Boletines

Mes de Diciembre de 1825.

Núm. 96. Martes 1.° de Diciembre de 1835. 8 Cuartos.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

Recuerdo á los Alcaldes jueces de policia de los pueblos de esta provincia, para su cumplimiento, cuanto ordena mi circular de 9 de setiembre último inserta en el Boletin oficial de 15 del mismo número 74 fólio 300, sobre que del 4 al 22 de diciembre venidero concurran los mismos á sus respectivas Subdelegaciones con los estados resumen de la matrícula, y al mismo tiempo liquidar difinitivamente sus cuentas, para lo cual cuidarán de presentar los documentos sobrantes, como son pasaportes, cédulas y toda clase de licencias; pero ajustadas que sean sus respectivas cuentas, le serán devueltos en el acto, excepto las licencias impresas en papel sello 2.° bien entendido que contra los que no comparezcan en el término prefijado adoptaré el oportuno apremio. Zamora 24 de Noviembre de 1835.=*M. El Marques de Valdejenia.*

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 16 de Octubre me dice lo que copio.

»Su Magestad la Reina Gobernadora se ha dignado dirigirme con fecha de ayer el Real decreto siguiente:

Atendiendo á la importancia de que la cuenta y razon de las cantidades asignadas en la ley de presupuestos para gastos del Ministerio de vuestro cargo se lleve con todo el orden y exactitud mas convenientes al mejor servicio, y en virtud de lo dispuesto por la citada ley, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se establecerá en el Ministerio de lo Interior una Contaduría y Ordenacion de presupuestos, cuya planta constará de un *Contador tenedor de libros* con veinte mil reales anuales; de dos Oficiales, uno con doce mil reales y otro con diez mil; y del número de auxiliares que segun la extension de los trabajos fueren necesarios, siendo todos nombrados con arreglo á los artículos 3.° y 5.° del Real decreto de 9 de Abril del presente año.

Art. 2.° Habrá asimismo un Pagador general nombrádo por Real orden con el sueldo de treinta mil reales anuales, y la obligacion de: primero: dar fianzas en dinero ó papel consolidado del Estado, y en la cantidad que se señale por instruccion, pero que no será inferior á la que por término medio deba recibir mensualmente del Real Tesorero la Pagaduría del Ministerio de vuestro cargo: segundo: nombrar Cajero de su cuenta: tercero: responder de las faltas y quiebras de moneda.

Art. 3.° Esta oficina llevará con separacion en partida doble la cuenta y razon del ingreso y salida de las cantidades que se apliquen al presupuesto general del Ministerio, y a los provinciales en la parte que de aquel les corresponda.

Art. 4.° En cada Gobierno civil habrá una Contaduría á cuyo cargo estará la cuenta y razon de los fondos cerrespondientes á los presupuestos general y provincial, de la que, mientras este arreglo no se realize, se encargarán los Contadores de Propios.

Art. 5.° Una instruccion especial determinará el cargo y obligaciones de la Contaduría del Ministerio de vuestro cargo, asi como la planta y obligaciones de las provincias, y las reglas con que se han de ordenar los balances

y operaciones de todas. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.= Está rubricado de la Real mano.

Y lo traslado á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes."

Lo que comunico á VV. para su notoriedad. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 16 de Noviembre de 1835.=*M. El Marques de Valdejema.*=Sres alcaldes de los pueblos de esta provincia.

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

Los ayuntamientos de los pueblos comprendidos en la relacion siguiente, que adeudan el semestre corriente de la suscriccion al Boletin oficial de esta provincia, se presentarán á satisfacerle dentro del término de ocho dias contados desde el recibo de esta orden, en la inteligencia que de no hacerlo, saldrán comisionados que le recauden, exigiendo ademas 4 reales á cada pueblo como pena de su morosidad. Zamora 25 de Noviembre de 1835.=*M. El Marques de Valdejema.*

Relacion de los pueblos que estan en descubierto del pago de la suscriccion al Boletin por el segundo semestre de este año.

Bermillo.

Abelon.
Almeida.
Argusino.
Asmeznal.
Bermillo.
Cabañas.
Cibanal.
Cozcurrita.
Fadon.
Fermoselle.
Fornillos.
Fresnadillo.
Gamones.
Gáname.
Luelmo.
Mogatar.
Moral, 1.° y 2.° semestre.
Moralina.
Pinilla.
Piñuel.
Roelos.
Salce.
San Roman.
Sobradillo.
Sogo.
Villamor de la Ladre.
Viñuela.

Fuente Sauco.

Bobeda.
Cañizal.
Castrillo, 84 y 12 msr.
Cubo.
Cuelgamures.
Fuente Sauco.
Fuente la Peña.
Fuentes Preadas.
Guarrate.
Maderal.
Olmo.
Peleas de Arriba.
Piñero.
Vadillo.
Vallesa.
Villaescusa.
Villamor de los Escuderos.

Toro.

Aspariegos.
Avezames.
Belver, 126 y 18 mrs.
Benialvo.
Bustillo.
Castronuevo.
Jambrina.
Jema, 186 y 18 mrs.
Malva.
Matilla la Seca.
Morales.
Pelea-Gonzalo.
Pinilla.
Pozo-antiguo.
Vezdemarban.
Villalonso.
Villaluve.
Villardondiego.
Villabendimio.

Zamora.

Álgodre.
Almaraz.
Andavias.
Arcenillas.
Bamba.
Benegiles, 84 y 12 mrs.
Carrascal, 126 y 18 mrs.
Casaseca de Campean.
Cerecinos del Carrizal.
Coreses, 84 y 12 mrs.
Cubillos.
Enillas.
Hiniesta.
La Tuda.
Molacillos.
Monfarracinos.
Morales, 84 y 12 mrs.
Muelas.
Pajares.
Palacios.
Perdigon.
Pontejos.
Roales.
San Cebrian, 84 y 12 mrs.
Tardobispo.
Valcabao.
Villanueva de Campean
Villaralbo.
Montamarta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA.

El Excmo. Sr. Comandante general de esta provincia con fecha 22 del actual me dice lo que sigue:

Con el objeto de dar á la Guardia Nacional una organizacion conveniente y cual reclama su institucion y las circunstancias de la pátria, he dispuesto que el batallon de esta ciudad sea el primero de esta provincia y que siguiendo la regla adoptada en los demas partidos de la misma, se componga de los pelotones de los pueblos vecinos, bajo las bases que esplica el adjunto estado. Pues que el patriotismo tan notorio de V. S. S. es el mejor garante de la proteccion que dispensa á esta noble institucion, no puedo menos de recomendarles muy particularmente el asunto de que se trata por ser del mayor interes el que la capital de la provincia dé ejemplo en todo, y por lo mismo espero se sirvan dar las órdenes competentes á los Ayuntamientos de los pueblos cuyos pelotones se han de amalgamar, á fin de que poniéndose asi ellos como los Comandantes de dichos polotones de acuerdo con el consejo de disciplina del batallon, tengau efecto la organizacion que tanto deseo, esperando tambien que se sirvan V. S. S. dar publicidad por medio del Boletin oficial á las bases que contiene el estado para que no haya

dudas ni entorpecimientos en este negocio, del cual doy cuenta al Excmo. Señor Capitan geral de Castilla la Vieja para que merezca su aprobacion.

Y en su vista ha acordado esta corporacion se comunique al Consejo de disciplina del referido primer batallon para su debido efecto, verificándolo á los pueblos que deben amalgamarse por medio del Boletin oficial, anotándose á continuacion los que resultan comprendidos y la fuerza correspondiente á cada uno de ellos. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 27 de Noviembre de 1835.=*M. El Marques de Valdejema.*=Por acuerdo de la Diputacion. *José Aparicio Ruiz*, Secretario Interino.=Sres. de ayuntamiento de los pueblos que acontinuacion se anotan.

Gobierno militar y politico de la plaza de Zamora, Comandancia general de su provincia. =Organizacion del Batallon de Zamora 1.° de la Guardia nacional de esta provincia. Este Batallon se compondrá por ahora de ocho compañías con la fuerza que á cada una se detalla al margen sin perjuicio de rectificarla con vista de estados recientes y concurrirán á su formacion los pelotones de los pueblos vecinos á la Capital en los términos que acontinuacion se expresan:

	Hombres.
1.ª Compañía. Se compondrá de la Guardia Nacional de Zamora con la fuerza inclusos Sargentos y cabos de	80.
2.ª De la Guardia Nacional de Zamora y de los pueblos de Valcabado Cubillos Roales y la Iniesta con la fuerza de.	83.
3.ª De la Guardia Nacional de Morales	121.
4.ª De la de Corrales con la fuerza de	90.
5.ª De la de id. con la fuerza de .	90.
6.ª De la de Moraleja con la fuerza de	100.
7.ª De la de Tardobispo, Cazurra, Pontejos, Villaralbo y Carrascal. con la fuerza de	87.
8.ª De la de Arcenillas, Bamba, Casaseca, Casaseca de las Chanas, Entrala y la Torre y Peleas de Abajo con la fuerza de. , ...	140.
Fuerza del batallon	791.

Zamora 22 de Noviembre de 1835.=*Fernando de Butron.*=Es copia.=*Aparicio Ruiz.*

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

El Excmo. Sr Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior en 11 del corriente me dice lo que sigue:

»Habiendo el Gobernador civil de esta provincia hecho presente á S. M. la Reina Gobernadora los vejámenes que esperimentan cuantos estan obligados, segun los reglamentos vigentes, á sacar cartas de seguridad, y habiendo por otra parte manifestado la experiencia que tales documentos son tan nulos para el fin político que se propusieron sus autores al crearlos, como para cualquiera otro, puesto que jamás los criminales carecen de ellos, S. M. perseverando siempre en sus benéficas intenciones de disminuir y acabar con cuanto de cualquiera modo veje ú ofenda á los subditos de su excelsa Hija, se ha dignado mandar, que por ahora y hasta que definitivamente se reforma el ramo de polícia, cual conviene á un pueblo que siempre se mostró indocil á sus excesivas trabas, se suspendan las tales cartas de seguridad; pudiendo suplirlas, en cuanto al uso indispensable que de ellas debiera hacerse para viajar en el radio de seis leguas, la formalidad de que todas las personas que los necesiten se provean de pasaportes, del mismo modo que se hallan establecidos para mayores distancias, pero con la condicion de que la retribucion que se exija por ellos sea sumamente módica, y que ademas pueda estenderse su uso hasta el rádio de ocho leguas del domicilio ó residencia del que lo pida. Dígolo á V. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

La traslado á VV. para el devido conocimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 23 de Noviembre de 1835.=*M. El Marques de Valdejema.*=Sres, Alcaldes jueces de polícia y presidentes de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA.

El Excmo. Señor Capitan general de Castilla la Vieja con fecha 21 del que rige comunica á esta Corporacion la Real órden siguiente:

»El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra me dice con fecha 14 del actual lo siguiente.= Excmo. Señor.= Deseando S. M. la Reina Gobernadora utilizar los trabajos que para ejecutar el armamento de cien mil hombres, determinado por Real decreto de 24 de Octubre último deben hacerse en todos los pueblos con la mira importante de tener datos seguros en este Ministerio para las

ulteriores y sucesivas disposiciones á que puedan dar motivo las alternativas de la presente lucha se ha dignado resolver, que disponga V. E. que por cada una de las provincias de que se componen ese distrito de su mando se forme un estado que contenga el número de los individuos pertenecientes á la Guardia Nacional que hayan sido incluidos en él. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Y yo lo verifico á V. SS. para la suya, y que á la mayor brevedad formen y me remitan el estado de que se trata."

Y deseando esta Diputacion uniformar el método que deben observar los pueblos en la estension de dicho estado, ha acordado en acta de este dia se ejecute con arreglo al modelo adjunto, y que verificado lo remita cada ayuntamiento al juez de primera instancia de la cabeza de partido en el preciso término de ocho dias para que estos puedan hacerlo á esta corporacion en el que por la misma les ha sido prefijada; en la firme inteligencia de que cualquiera inexactitud y morosidad que se notare se castigará con el rigor que exije este servicio. Y de acuerdo de la Diputacion lo comunico á VV. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 24 de Noviembre de 1835.=*M. El Marques de Valdejema.*=Por acuerdo de la Diputacion. =*José Aparicio Ruiz*, Secretario interino.=Sres. alcaldes de los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Pueblo de **Partido de**

ESTADO que manifiesta el número de los individuos que fueron comprendidos en este pueblo en el alistamiento para el último reemplazo del Ejército, con expresion de su edad y la correspondiente separacion de los empleados de Real nombramiento y de los que pertenecen á la Guardia Nacional.

EDADES.

Número de individuos alistados.	De 18 á 20 años.	De 21 á 24 años.	De 25 á 30 años.	De 35 á 40 años.	Empleados de Real nombram.	Pertenecientes á la Guardia Nacional.
976.	100.	240.	182.	400.	8.	46.

En las casillas donde van puestos los guarismos se anotarán los individuos que haya en el pueblo de cada clase.

Fecha y firma del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento.

INTENDENCIA DE ZAMORA.

Debiendo verificarse la venta de los géneros de contrabando aprendidos por los carabineros de esta provincia, se hace saber al público, manifestándole que el Jueves 3 de Diciembre próximo se dará principio á dicha venta en la casa donde se hallan situadas las oficinas de esta provincia. Zamora y Noviembre 30 de 1835,=*Antonio Villaralbo y Frias.*

Continúa la lista de los donativos patrióticos.

Batallon infantería Tiradores de ISABEL II.

1.er Com.te D. Francisco de Kalvermaten.	30.
2.° idem. D. Pablo Rica.	28.
Ayudante. D. Baltasar Nuño.	20.
Abanderado D. Juan Lopez Lezo.	7.

Capitanes.

Don Ramon Camer.	20.
Don José Heredia.	20.
Don Francisco del Corral.	20.

Tenientes.

Don Tomas Alonso.	10.
Don Simon Garcia.	10.
Don Manuel Martin.	10.

(*Se continuará.*)

ZAMORA: IMPRENTA DEL BOLETIN OFICIAL.